



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 8 1962

DE 19

(24 OCT. 1994)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA,
en uso de sus atribuciones legales,
en especial, de las que le confiere
el art.19 de la Ley 141 de 1994 y el
art. 15 del Decreto 2656 de 1988 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 141 de 1994 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de este y fijó los respectivos porcentajes de regalías.

Que los artículos 16 y 19 de dicha ley asignaron al Ministerio de Minas y Energía la facultad de determinar los precios de los diferentes minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías.

Que para el ejercicio de tal función este Ministerio obtuvo información de los documentos técnicos presentados por los titulares de derechos mineros, de las entidades públicas relacionados con el sector y del mercado de minerales, referente al costo de extracción, precios de mineral en boca de mina, calidades y valor de producción y atendió los parámetros establecidos por la ley 141 de 1994.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Fijar los siguientes precios de minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías:

1.1 ORO

Será igual al promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, descontando un 5%



225

Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 1982** DE 19

(24 OCT. 1994)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

correspondiente a costos deducibles como refinación y afinación, entre otros y utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista por el parágrafo del artículo 19 de la Ley 141 de 1994 .

Este precio será reportado por el Banco de la República el último día hábil de cada mes y con base en él se liquidarán las regalías durante el siguiente mes calendario .

1.2 PLATA

Será igual al 80% del promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista por el parágrafo del artículo 19 de la ley 141 de 1994.

Este precio será reportado por el Banco de la República el último día hábil de cada mes y con base en él se liquidarán las regalías durante el siguiente mes calendario.

1.3 PLATINO

Será igual al promedio mensual del precio del gramo fino del metal en el mercado de New York, descontando un 5% correspondiente a costos deducibles como refinación y afinación entre otros y utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista por el parágrafo del artículo 19 de la ley 141 de 1994.

Este precio será reportado por el Banco de la República el último día hábil de cada mes y con base en él se liquidarán las regalías durante el siguiente mes calendario.

1.4 METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS EXPORTADOS EN CONCENTRADOS POLIMETALICOS

Será igual al precio de cada metal en la Bolsa de Londres del día anterior a la liquidación de la regalía,



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 1962** DE 19

(24 OCT. 1994)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

descontando los costos de refinación y afinación reportados por la entidad del exterior que realizó la operación, y un 5% correspondiente a otros costos deducibles.

1.5 CARBON

- 1.5.1 Carbón para consumo interno: \$9 500 por tonelada.
- 1.5.2 Carbón destinado al mercado externo: \$10.000 por tonelada
- 1.5.3 Precio base para la liquidación del impuesto de que trata el parágrafo tercero del artículo 16 de la Ley 141 de 1994: \$11.000 por tonelada.

1.6 CALIZAS

- 1.6.1 Calizas con contenido mayor o igual al 95% de CaCO_3 : \$4.000 por tonelada.
- 1.6.2 Calizas con contenido mayor o igual al 75% de CaCO_3 : \$3.750 por tonelada.
- 1.6.3 Calizas con contenido menor al 75% de CaCO_3 : \$3.500 por tonelada.

1.7 ARCILLAS

- 1.7.1 Arcillas caoliniticas y bentonita : \$3.000 por tonelada.
Las arcillas de este grupo son las utilizadas especialmente en la fabricación de porcelana pedernal, cemento blanco, industria del papel y en la industria petrolera.
- 1.7.2 Arcillas cerámicas y refractarias: \$2.500 por tonelada.



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 1982** DE 19

(24 OCT. 1994)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

- 1.7.3 Arcillas misceláneas : \$2.000 por tonelada.
A este grupo pertenecen las arcillas comunes utilizadas en la fabricación de ladrillos, bloques, tejas, tubos, y en las industrias alfarera y cementera.
- 1.8 ARENA SILICEA : \$4.500 por tonelada.
Pertenecen a este grupo, las arenas utilizadas para la fabricación de vidrio, fundición y en plantas de tratamiento de agua, entre otros usos industriales.
- 1.9 MINERAL DE HIERRO : \$7.140 por tonelada
- 1.10 YESO
- 1.10.1 Yeso con contenido mayor o igual al 35% de SO₄: \$12.000 por tonelada
- 1.10.2 Yeso con contenido mayor o igual al 30% de SO₄: \$10.250 por tonelada
- 1.10.3 Yeso con contenido mayor o igual al 25% de SO₄: \$8.500 por tonelada
- 1.10.4 Yeso con contenido mayor o igual al 20% de SO₄: \$6.750 por tonelada
- 1.10.5 Yeso con contenido mayor o igual al 15% de SO₄: \$5.000 por tonelada
- 1.11 TALCO
- 1.11.1 Talcos tipo verdel : \$12.000 por tonelada
- 1.11.2 Talcos impuros a amarillos : \$4.000 por tonelada



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 1962** DE 19

(24 OCT. 1994)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

- 1.12 BARITA : \$35.000 por tonelada
- 1.13 ASBESTO O CRISOTILO: \$10.000 por tonelada
- 1.14 FELDESPATO: \$5.000 por tonelada
- 1.15 MAGNESITA : \$40.000 por tonelada
- 1.16 ROCA FOSFORICA : \$7.000 por tonelada
- 1.17 MARMOL Y ROCAS ORNAMENTALES
 - 1.17.1 Mármol, Travertino o caliza cristalina : \$150.000 por metro cúbico
 - 1.17.2 Mármol bloque grande con volumen superior a 1 metro cúbico : \$70.000 por tonelada
 - 1.17.3 Mármol bloque pequeño con volumen inferior a 1 metro cúbico: \$40.000 por tonelada
 - 1.17.4 Roca coralina : \$20.000 por tonelada
 - 1.17.5 Arenisca-piedra bogotana: \$60.000 por metro cúbico
 - 1.17.6 Retal de mármol : \$4.000 por tonelada
- 1.18 CALCITA : \$4.000 por tonelada
- 1.19 DOLOMITA : \$7.000 por tonelada
- 1.20 PUZOLANAS : \$3.500 por tonelada



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 1962** DE 19

(24 OCT. 1962)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

- 1.21 FLUORITA : \$55.000 por tonelada
- 1.22 AZUFRE : \$7.000 por tonelada
- 1.23 BAUXITA : \$3.000 por tonelada
- 1.24 GRAFITO : \$8.500 por tonelada
- 1.25 MINERALES DE MANGANESO : \$40.000 por tonelada
- 1.26 MATERIALES DE CONSTRUCCION
 - 1.26.1 AGREGADOS PETREOS : Provenientes de materiales o rocas duras tales como: diabasas, basaltos, anfibolitas, andesitas, areniscas, neises, curzodioritas, cuarcitas, calizas, entre otras, las cuales para su explotación requieren de explosivos y luego ser trituradas para la obtención de agregados : \$4.500 por metro cúbico.
 - 1.26.2 GRAVAS
Provenientes de materiales poco consolidados, como son los depósitos aluviales y de conglomerados, cuya explotación no requiere de explosivos, sino de medios mecánicos o manuales, para la obtención de gravas de diferentes tamaños, arena lavada y material mixto (arena gravilla) : \$5.500 por metro cúbico.
 - 1.26.3 ARENA Y RECEBO
Los materiales o rocas semiduras utilizadas para la obtención de arena de peña, recebo, balasto, zahorra, piedra : \$2.500 por metro cúbico.



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 1962** DE 19

(24 OCT. 1994)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

1.27 ESMERALDAS

Según la clasificación de distritos esmeraldíferos establecida en el párrafo primero del artículo 17 de la ley 141 de 1994, los precios del metro cúbico del material explotado para la extracción de esmeraldas, serán los siguientes:

- 1.27.1 Explotaciones a cielo abierto
 - Distrito Clasificación A : \$456
 - Distrito Clasificación B : \$228
 - Distrito Clasificación C : \$137
- 1.27.2 Explotaciones subterráneas
 - Distrito Clasificación A : \$298.376
 - Distrito Clasificación B : \$149.188
 - Distrito Clasificación C : \$ 89.512

1.28 SAL

- 1.28.1 Sal Marítima : \$10.300 por tonelada
- 1.28.2 Sal Terrestre: \$12.300 por tonelada

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, el Ministerio de Minas y Energía de oficio o a solicitud de parte procederá a fijar precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO TERCERO.- Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la ley 141 de 1994.



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 1962**

DE 19

(24 OCT. 1994)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los

24 OCT. 1994



JORGE EDUARDO COSTO DENNARDI
Ministro de Minas y Energía

Eduardo Afanador Iriarte
Despacho del
EDUARDO AFANADOR IRIARTE
Secretario General



S